

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310300520130109200

Procede el despacho a liquidar las costas procesales:

A cargo de la parte demandante en favor de los demandados

Agencias en derecho	\$21'000.000
Total	\$21'000.000

A cargo de la parte demandante en favor del demandado Médicos Asociados S.A.

Honorarios perito (Cfr. Exp. Físico, Cdno. 01, fl. 570)	\$276.643
Total	\$276.643



Ana María Orjuela

Secretaria

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el expediente dentro del presente asunto, no se observa la existencia de medidas cautelares practicadas sobre las cuales haya que resolver. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310300520130109200

Cumplase lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, en auto del 20 de octubre de 2022 (Cfr. Cdno. 02Seg.Inst., Arch. 30), mediante la cual se declaró desierto el recurso de alzada.

Por otro lado, en firme la sentencia dictada en primera instancia, en la cual se desestimaron la totalidad de las pretensiones (Cfr. Cdno. 01, Arch. 003), se condena en costas a la parte demandante. **Como agencias en derecho se fija la suma de \$21'000.000 a favor de los demandados.** Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada.

Finalmente, vistos los oficios N° 1606 de 2019 remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué (Cfr. Cdno. 01, Arch. 007, fl. 02) y N° 1614 de 2019 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá (Cfr. Ibídem, Arch. 008, fl. 03), mediante los cuales solicitan tomar nota del embargo de remanentes o bienes que llegaren a existir a favor de **Cafesalud E.P.S.**, es del caso manifestar a dichas dependencias judiciales la imposibilidad de proceder según lo comunicado, habida cuenta que, dentro del presente asunto, no fueron decretadas medidas cautelares. Así mismo, infórmese que el presente proceso concluyó con sentencia desestimatoria, proferida en primera instancia el 20 de septiembre de 2018 (Cfr. Cdno. 01, Arch. 003); sentencia que se encuentra en firme, dado que en providencia del 20 de octubre de 2022 la Sala Segunda de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín declaró desierto el recurso de alzada interpuesto contra ella. Por Secretaría líbrense los oficios en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73f7b2ff71ed414062d4f767a9d5f0d3f3a5529e7a546b3e67a02b23cfa024d6**

Documento generado en 07/12/2022 04:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>